

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

14 de enero de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de única instancia
Ejecutante	PROTECCION S.A.
Ejecutado	MI PUNTO AGROPECUARIO S. A. S.
Radicado	05 001 41 05 003 2021 00611 00
Asunto	Retiro Demanda Ejecutiva

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia de la referencia, mediante escrito allegado vía correo electrónico el pasado 13 de enero, la apoderada de la parte ejecutante solicita autorizar el retiro de la misma.

Ahora bien, el artículo 92 C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

En consecuencia, al observarse los presupuestos de la norma citada en precedencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, se ordena el archivo, previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carolina Alzate Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4766adb6390d6cad84705a04ed8907f684b789183497e77c23072abe70ce9d30**

Documento generado en 14/01/2022 03:48:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>